

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-0245-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de JUNIO de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUZ AURORA CHACON HERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADOTA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: LUZ AURORA CHACON HERNANDEZ
Apoderada Demandante: DIEGO MAURICIO GOMEZ CAMPOS
Apoderado COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO

Se reconoce a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 de la demanda, que han sido admitido por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonio la declaración de los señores

1. EDILMA PULIDO ROA,
2. LUIS EDUARDO LOPEZ LOPEZ,
3. CLAUDIA CONSTANZA RAMIREZ HERNANDEZ,
4. CARLOS ALBERTO NAVARRETE MORALES,

5. DAVIS ALFONSO VILLAMIL PAEZ
6. SIERVO ANTONIO JIMENEZ BELTRAN.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **19 de octubre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:12:39

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf8eb2f9e8bfbf93db879e102dd2f8b3b3a56a31ba74c5bd87510ee7343584d**

Documento generado en 23/06/2021 04:02:21 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00251-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ROSALBA ARIAS RINCON** contra **HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E. III NIVEL**, hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SALUD CENTRO ORIENTE**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	JHON JAIRO CABEZAS GUTIERREZ
Apoderado demandado:	CLAUDIA MILENA TRIANA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de la demandada sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. frente a la demandante se imponen las sanciones que trata la norma.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a la **HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E. III NIVEL**, hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SALUD CENTRO ORIENTE** se declaran probados los hechos 6 y 9 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se han admitido y sobre la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores **BRIGIDA OROZCO GARCÍA** y **AYDA MILENA GÓMEZ MOLANO**.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

Por otra parte, se requiere a la parte demandada, que si aún no lo ha efectuado, allegue las documentales solicitadas por la parte actora, en su libelo de demanda.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E. III NIVEL, hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS SALUD CENTRO ORIENTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial la declaración del señor JULIO ROBERTO MURILLO MURILLO.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **08 de octubre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927a3ac67846b396c2bf07bcab9a0cf743dc4362fa977593fd7121eab22870c2**

Documento generado en 09/07/2021 01:57:02 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00272-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOSÉ IGNACIO CHÁVES GIL** contra la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSÉ IGNACIO CHÁVES GIL
Apoderada Demandante:	MAURICIO HIGUERA SUAREZ
Rep. Leg. Demandada.:	ALEJANDRO BUSTAMANTE MEJIA
Apoderado Demandada.:	OLGA LUCIA SALAZAR SOSA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada, en su contestación, propone la excepción previa NO COMPRENDER LA DEMANDADA TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDADA TODOS LOS LITIS CONSORTE NECESARIO, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, en favor del demandante.

La apoderada de la parte demandada, interpone recurso de reposición, contra la anterior decisión, la cual se mantiene incólume.

En este estado se constituye el despacho en la etapa de

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En relación a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO, se declaran probados los hechos 3, 4, 5, 7, 15 17 y 18 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS-UNIMINUTO.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA UNIMINUTO: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba los testimonios de:

1. WILSON MARTÍN AYALA.
2. ROCÍO DEL PILAR MONTOYA CHACÓN.
3. ELIANA DEL ROSARIO HERRERA HUÉRFANO.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la prueba denominada ***“Mensaje de audio de WhatsApp recibido el 04 de diciembre de 2019 por mi poderdante y emitido por un funcionario de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS- UNIMINUTO”***, en termino perentorio de 10 días.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **15 de octubre del 2021 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:28:44

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00263005a3fbe4a0c81f9cf403b3c10121f7d0143363f8802795f24d0f7ab8c**

Documento generado en 23/06/2021 06:08:59 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00318-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HUMBERTO SALAZAR RODRÍGUEZ contra la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB S.A. ESP.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HUMBERTO SALAZAR RODRÍGUEZ
Apoderado Demandante:	LIGIA GIRALDO BOTERO
Apoderado Demandada:	JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MIRANDA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de la demandada. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada, en su contestación de demanda, propone la excepción previa de PLEITO PENDIENTE con sustento en el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de PLEITO PENDIENTE, por lo ya expuesto.

En este estado se constituye el despacho en la etapa de

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se declaran probados los hechos 1, 2, 4 a 6, 9, 10, 18, 19, 30, 36 a 40, 50, 52, 53, 56, 57, 60 a 62, 65, 66, 68 y 69 de la demanda, los cuales han sido admitidos de forma pura y simple en la contestación de la demanda principal y, su reforma, en consecuencia, el litigio versará sobre los hechos no admitidos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de:

1. WILLIAM SIERRA LINARES

A FAVOR DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL. Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda principal.

TESTIMONIALES: se decreta como prueba testimonial la declaración de CESAR AUGUSTO QUINTERO GIRALDO

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio del demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **04 de octubre de 2021, a la hora de las 9.30 a.m.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f007f0fa9b709206634680cb7da81da4a3e9c47bcb9fdec923d3710d5c937f

Documento generado en 23/06/2021 06:09:22 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-0324-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de JUNIO de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CESAR GOMEZ DUQUE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: CESAR GOMEZ DUQUE
Apoderada Demandante: MONICA SANDOVAL OROZCO
Apoderado COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO

Se reconoce a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN:

No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Frente a excepción de COSA JUZGADA, el Despacho la resolverá en el momento que se profiera la sentencia.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de la demanda, los que han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonio la declaración de los señores

1. LUZ MARINA CARDENAS GARCIA,
2. MARIA EDITH JIMENEZ DE MARTINEZ,
3. MARIO FERNANDO MARTINEZ LANCHEROS

4. ERIANED OCAMPO HERRERA.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: Se decreta como testimonio la declaración de la señora ERIANED OCAMPO HERRERA.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **20 de octubre del 2021 a la hora de las 9:30 A.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:08:34

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a1252285ed6338ba4cbbd96f76d317bd600a7561291c3f09bd9bb90411f182**

Documento generado en 23/06/2021 06:09:34 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00737-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **OMAR ALBERTO BARRERA CIFUENTES** contra **A.F.P. PORVENIR S.A.**, y como litis consorcios necesarios los señores **MARÍA MERCEDES OSORIO TOCANCIPA** y **URIEL FANDIÑO MENDEZ**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	OMAR ALBERTO BARRERA CIFUENTES
Apoderada Demandante:	HEIDER ALBERTO LACERA OROZCO
Rep. Leg. A.F.P. PORVENIR S.A.:	JOHANA BRAVO
litis consorcios	MARÍA MERCEDES OSORIO TOCANCIPA: URIEL FANDIÑO MENDEZ:
Apoderado :	JAVIER LEONARDO VELEZ

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada la etapa, como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: No hay excepciones previas que resolver

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a la A.F.P. PORVENIR S.A. el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que se tuvo por no contestada la misma

Con relación a la LNC MARÍA MERCEDES OSORIO TOCANCIPA se declaran probados los hechos 2 a 6 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la LNC URIEL FANDIÑO MENDEZ el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que se tuvo por no contestada la misma.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.: no hay pruebas por decretar, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

No obstante, lo anterior, y como quiera que fueron allegadas documentales con la contestación de la demanda que se allego en forma extemporánea, de oficio, se decretan las documentales en mención. Así mismo, se requiere a la apoderada de la AFP PORVENIR S.A., allegar toda la documentación que obre en relación tramites pensionales adelantados a instancia del demandante o que tengan que ver con litisconsortes necesarios, se concede termino antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE MARÍA MERCEDES OSORIO TOCANCIPA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE URIEL FANDIÑO MENDEZ: no hay pruebas por decretar, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **08 de julio del 2021 a la hora de las 11:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:10:17

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00da02a8592a37bfa62a42d08fb59c0d005cda0ffeffa933e402046a992fa5dc**

Documento generado en 23/06/2021 04:00:35 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00068-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUIS ELISEO OLAYA GARCÍA** contra **COLPENSIONES, A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUIS ELISEO OLAYA GARCÍA
Apoderada Demandante:	URIELHUERTAS GOMEZ
Apoderado COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apoderado A.F.P. PROTECCIÓN S.A.:	MARIA CAROLINA GALEANO CORREA
Rep. Leg. A.F.P. PORVENIR S.A.:	MATEO BARBOSA NARANJO

Se reconoce a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce al doctor MATEO BARBOSA NARANJO como apoderado sustituto de la AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2 y 32 a 39 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. se declaran probados los 1, 4, 34, 35 y 36 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la A.F.P. PORVENIR S.A. el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: Se niega por lo manifestado en la diligencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

A INSTANCIA DEL DEMANDADO A.F.P. PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante, con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante, con reconocimiento de documentos.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **10 de octubre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:13:14

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f5c1f469f290493554f9f885129e1b731294b59e46c8fade76abe5c4203ff2**

Documento generado en 23/06/2021 06:09:57 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00149-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de junio de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FREDY ROMERO** contra **JOSÉ EDILBERTO DÍAZ OVALLE**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FREDY ROMERO
Apoderado Demandante:	ALBERTO PIÑERES BARAJAS
Demandado:	JOSÉ EDILBERTO DÍAZ OVALLE
Apoderado Demandado:	EDGAR SILVA RINCON

se reconoce al doctor ALBERTO PIÑERES BARAJAS como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia y por solicitud de las partes, se constituye el Despacho en audiencia de **CONCILIACIÓN**: En uso de la palabra, las partes manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio de la totalidad de las pretensiones de la presente demanda, por la suma de tres millones doscientos mil pesos (\$3'200.000), que será consignada por el aquí demandado en cuatro pagos el primero de ellos el día 01 de julio de 2021, por la suma de \$800.000.00 y de allí en adelante las tres cuotas restantes el primer día hábil de cada mes, hasta el mes de octubre del año 2021, en la cuenta ahorro # 4572009161 del Banco Colpatria, de la cual es titular Lina Marcela Piñeres Cuello.

En el caso que la parte demandada incurra en mora, ante el incumplimiento, las partes acuerdan clausula aceleratoria, por virtud de la cual se hará exigible el total o el saldo insoluto, según sea el caso y se pagará, a título de clausula penal, una suma de dos millones quinientos mil de pesos (\$2.500.000).

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los ciertos e indiscutibles que le podrían asistir al demandante FREDY ROMERO, el Juzgado lo aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

La decisión queda notificada en estrados.

En consecuencia, de lo anterior, se declara legalmente terminado el presente proceso, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:16:1

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f58e4f94474887b4451a7a4bab51c72ddd1ef8b20a479ad15b9387c840f0708

Documento generado en 23/06/2021 06:09:45 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00277-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de junio de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES contra COLPENSIONES y la A.F.P. PROTECCION S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ MIRIAM CASTAÑO TORRES
Apoderado Demandante:	JORGE ELICER CASTELLANOS
Apoderado COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Rep. Leg. A.F.P. PROTECCION S.A.:	GERALDINE FAJARDO SABOGAL

Se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce y tiene a la doctora GERALDINE FAJARDO SABOGAL como apoderada de la AFP PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE
TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a la **AFP PORVENIR** el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica.

Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1 a 3, 6 y 32 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han admitido y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital allegado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la AFP PROTECCION S.A.

DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda en el expediente digital allegado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital allegado, incluyendo el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del demandante en la entidad.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **07 de SEPTIEMBRE del 2021 a la hora de las 9:30 AM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACION: 00:09:58

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef6b3e8702e550a28b1008a7547ae6f0e27a0c7115aaa54341e4927688c0dfd**
Documento generado en 15/06/2021 11:07:54 a. m.